

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 25 de Julio de 2023

PROCESO:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -						
DEMANDANTES:	JULIANA AREIZA BARRIENTOS Y BRADLEY KYLE MAXEY						
DEMANDADOS:	ELSA LEÓN DE FLÓREZ, JAVIER ABELARDO LÓPEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00122	00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA						

Efectuada la radicación de la demanda en ciernes, y en ejercicio de efectuar el control temprano de la misma con la finalidad de establecer si se cumplen los presupuestos procesales para su admisión, se detecta la necesidad de inadmitirla por lo siguiente:

- En la pretensión primera, se implora la declaratoria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un lote de menor extensión del predio denominado “LA CRUZ” ubicado en el corregimiento de Arma, comprensión territorial de Aguadas, Caldas, y se entregan como linderos unas coordenadas, que de acuerdo a los hechos, se debe precisar conforme se pasa a indicar las incoherencias:

En el hecho primero, se dice que las actoras son poseedores del 50%.

En el hecho segundo, anuncia que los linderos del predio de menor extensión se actualizaron por el demandante, que como ya dijimos se demarca por unas coordenadas.

Siguiendo con los hechos, en el tercero, se dice que el área donde se encuentra la posesión es de 850 metros cuadrados, siendo los poseedores de los otros 450 metros cuadrados los señores RAFAEL AREIZA AREIZA Y LUZ DARY BARRIENTOS.

En el hecho cuarto, se especifica el inmueble por los linderos del lote de mayor extensión, y se discriminan en dos lotes con “A” y “B”. El predio de menor extensión pertenece a cuál de los dos lotes, debiéndose especificar concretamente de donde parte el lindero del lote pretendido con el de mayor extensión, y tener claridad tanto para los demandados como para las personas que serán emplazadas del predio objeto de usucapión, ya que con los linderos otorgados del lote de menor extensión en coordenadas, no da luces del predio reclamado.

Las pretensiones deben estar acorde con los hechos como lo exigen los numerales 4 y 5 del artículo 82 de la Obra General del Proceso.

- Se aportan dos facturas del impuesto predial unificado donde se establece en una de ellas como nombre del contribuyente: **RAFAEL JOSÉ AREIZA AREIZA**, con ficha catastral **0002000000301530000000000**, y en el cuadro de hectáreas - 0- y en el de metros es 850, con un avalúo para el año 2023 de **\$1.438.000**; y otra con el nombre del contribuyente: **DIVA LEÓN JIMÉNEZ**, con ficha catastral **0002000000301540000000000**, y en el cuadro de hectáreas - -73- y en el de metros es 5161, con un avalúo para el año 2023 de **\$261.201.000**. Debe dilucidarse tal tópico, lo que daría a entender que se trata de predios diferentes.
- No se acreditó que precozmente se le haya remitido a los demandados los anexos y la demanda como lo exige actualmente el artículo 6 de la Ley 22213 de 2022.

La demanda deberá presentarse de manera integrada en un solo escrito, con especificación de los yerros subsanados.

Para que se subsanen las falencias aludidas, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días conforme a lo prescrito en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

A la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, se le reconoce personería amplia y suficiente, para que oriente a sus poderdantes acorde con lo plasmado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8cc63d595af5489177094416fbbb8619a78f9903229d051f3fa513c0c600a3**

Documento generado en 25/07/2023 06:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>